



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/1996/1077
31 de diciembre de 1996
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

CARTA DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 1996 DIRIGIDA AL PRESIDENTE
DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL COMITÉ DEL CONSEJO DE
SEGURIDAD ESTABLECIDO EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN 985 (1995)
RELATIVA A LIBERIA

Tengo el honor de transmitir adjunto el informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 985 (1995) relativa a Liberia, que fue aprobado por el Comité con arreglo al procedimiento de no objeción el 30 de diciembre de 1996, y se presenta de conformidad con la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de 29 de marzo de 1995 (S/1995/234).

(Firmado) Gerardo MARTÍNEZ BLANCO
Presidente del Comité del Consejo de
Seguridad establecido en virtud de
la resolución 985 (1995) relativa
a Liberia

ANEXO

Informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 985 (1995) relativa a Liberia

I. INTRODUCCIÓN

1. El presente informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 985 (1995) relativa a Liberia cubre el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1996.

2. El informe anterior del Comité se presentó al Consejo de Seguridad el 30 de enero de 1996 (S/1996/72) y cubrió las actividades del Comité desde su establecimiento en 1995 hasta el 31 de diciembre de 1995.

II. RESUMEN DE LAS ACTIVIDADES DEL COMITÉ DURANTE EL PERÍODO DE QUE SE INFORMA

3. En su tercera sesión, celebrada el 3 de enero de 1996, el Comité eligió su Mesa para 1996, integrada por el Embajador Gerardo Martínez Blanco (Honduras) como Presidente, y dos Vicepresidentes, proporcionados por las delegaciones de Indonesia e Italia.

III. MEDIDAS DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

4. En el párrafo 14 de su resolución 1041 (1996) de 29 de enero de 1996, el Consejo de Seguridad recordó a todos los Estados su obligación de respetar estrictamente el embargo sobre todos los envíos de armas y equipo militar a Liberia impuesto por la resolución 788 (1992), de 19 de noviembre de 1992, y de señalar todos los casos de violaciones del embargo de armamentos del Comité establecido en virtud de la resolución 985 (1995), de 13 de abril de 1995.

5. En el párrafo 11 de su resolución 1059 (1996), de 31 de mayo de 1996, el Consejo de Seguridad recordó la obligación que tienen todos los Estados de respetar estrictamente el embargo que pesa sobre todos los envíos de armas y equipo militar a Liberia impuesto por la resolución 788 (1992), y de señalar todos los casos de violaciones del embargo al mismo Comité.

6. En el párrafo 12 de su resolución 1071 (1996) de 30 de agosto de 1996, el Consejo de Seguridad subrayó la obligación que tienen todos los Estados de respetar estrictamente el embargo que pesa sobre todos los envíos de armas y equipo militar a Liberia impuesto por la resolución 788 (1992), de adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento estricto del embargo y de señalar todos los casos de violaciones del embargo al mismo Comité.

7. Y en el párrafo 10 de su resolución 1083 (1996), de 27 de noviembre de 1996, el Consejo de Seguridad subrayó la obligación que tienen todos los Estados de cumplir estrictamente el embargo que pesa sobre el envío de armas y equipo militar a Liberia, impuesto por la resolución 788 (1992), así como la obligación

de adoptar todas las medidas necesarias para velar por el cumplimiento estricto del embargo y de señalar todos los casos de violaciones del embargo al Comité establecido en virtud de la resolución 985 (1995), de 13 de abril de 1995.

IV. OBSERVACIONES

8. A fines de supervisar eficazmente el embargo de armas, el Comité depende únicamente de la cooperación de los Estados y las organizaciones que pueden proporcionarle información pertinente. A este respecto, el Comité desea recordar a todos los Estados su obligación de cumplir las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas al embargo de armas.
